

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 190

ÚNICO.- La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 96 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, el análisis y en su caso aprobación del siguiente proyecto de:

“DECRETO

ÚNICO.- Se ADICIONAN las fracciones L Bis y L Ter al artículo 3, los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 191 y un artículo 191 Bis, todo a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 3. (...)

I. a la L. (...)

L Bis. Red social digital: Servicio o aplicación ofrecido a través de una plataforma digital que permite a las personas usuarias crear un perfil o cuenta, generar o compartir contenidos, e interactuar con otras

personas usuarias, incluyendo mensajería, comentarios, difusión, recomendación o conexión.

L Ter. Control parental: Conjunto de herramientas técnicas que permiten a quien ejerce patria potestad, tutela o guarda y custodia supervisar, limitar, autorizar, restringir y/o bloquear el acceso a aplicaciones, contenidos, servicios o funcionalidades, incluyendo redes sociales digitales, en dispositivos o cuentas usadas por niñas, niños y adolescentes.

(...)

Artículo 191. (...)

(...)

El usuario deberá contar con el servicio de control parental, sin costo alguno, para supervisar el uso que hagan de los servicios de telecomunicaciones los menores de edad que se encuentren bajo su guarda, custodia, patria potestad o tutela.

Tratándose de personas menores de quince años, el control parental deberá permitir, al menos:

- I. Restringir y/o bloquear el acceso a redes sociales digitales;
- II. Establecer límites de tiempo de uso; y
- III. Habilitar o deshabilitar descargas o instalación de aplicaciones y compras dentro de aplicaciones.

Los concesionarios deberán ofrecer mecanismos de bloqueo de contenidos y aplicaciones, así como de control parental, sin costo alguno, en términos de las disposiciones administrativas de carácter general y estándares técnicos que al efecto emita la Comisión.

Artículo 191 Bis. Los proveedores que operen redes sociales digitales ofrecidas a través de plataformas digitales deberán impedir la creación y uso de cuentas por personas menores de quince años, salvo cuando la cuenta se encuentre sujeta a control parental y cuente con autorización verificable de quien ejerza patria potestad o tutela.

Para cumplir lo previsto en el párrafo anterior, los proveedores deberán habilitar, como mínimo:

- a) Verificación razonable de edad al momento del registro;
- b) Vinculación de la cuenta de la persona menor a una cuenta de la persona adulta responsable, mediante un panel de control parental;
- c) Controles para limitar tiempo de uso, restringir mensajería o solicitudes de contacto, y bloquear contenidos o cuentas; y
- d) Opción para suspender temporalmente o cancelar la cuenta de la persona menor por la persona adulta responsable.

I. La Comisión emitirá las disposiciones administrativas necesarias para definir estándares técnicos, medidas de verificación y parámetros mínimos de control parental, atendiendo al interés superior de la niñez y la protección de datos personales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto, la Comisión emitirá las disposiciones administrativas de carácter general y estándares técnicos necesarios para la implementación de lo previsto en los artículos 191 y 191 Bis.

TERCERO.- Los concesionarios y los proveedores de redes sociales digitales contarán con un plazo máximo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar sistemas, plataformas y procedimientos.

CUARTO.- Las cuentas existentes de personas menores de quince años deberán sujetarse al esquema de control parental dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto; en caso contrario, los proveedores deberán suspender la cuenta hasta que se cumpla con lo previsto en el artículo 191 Bis.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión el presente Acuerdo, así como el expediente que dio origen para sus efectos constitucionales.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 191

Artículo Único.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León:

C O N V O C A

A las Organizaciones, Asociaciones e Instituciones legalmente constituidas que a continuación se enuncian, a fin de elegir a 02-dos ciudadanos para que se integren al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Nuevo León, de acuerdo al tipo de organización y número de vacantes siguientes:

SECTOR	VACANTES
Organismos Empresariales.	1
Organizaciones de Vecinos.	1

Lo anterior a efecto de que presenten propuestas de representantes para cubrir las 02-dos vacantes con las que actualmente cuenta el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado, establecidas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, cuyos cargos de conformidad con el artículo 100 de la misma, serán honoríficos, por un periodo

de cuatro años, con la posibilidad de repetir en su cargo por un período más y debiendo ser electas por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado. Para lo anterior se establecen las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- La organización, asociación o institución interesada deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Propuesta por escrito debidamente firmada por el representante legal de la organización, asociación o institución que realiza la propuesta correspondiente, de la persona física que se sugiere para integrar el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Estado.
- b) Copia certificada del documento legal que acredite la constitución de la organización, asociación o institución correspondiente o copia simple cotejada con la original por la Oficialía Mayor del Congreso.
- c) Copia certificada del documento legal que acredite la personalidad como representante legal del firmante de la propuesta o en su defecto, copia simple cotejada con la original por la Oficialía Mayor del Congreso.

SEGUNDA.- Además de la documentación anterior, la organización, asociación o institución interesada deberá presentar, respecto de la persona ciudadana física propuesta:

- a) Copia certificada de la credencial de elector vigente del aspirante o copia simple cotejada con la original por la Oficialía Mayor del Congreso.

- b) Original de constancia de residencia expedida por el Juez de Barrio, a fin de acreditar tener residencia en el Estado no menor a dos años.
- c) Escrito en el cual se manifieste la aceptación del cargo debidamente firmado por la persona ciudadana que se propone.
- d) Escrito en el cual manifieste bajo protesta de decir verdad, debidamente firmado por la persona ciudadana propuesta, de no haber ocupado ningún cargo público de elección, de designación o de índole partidista en los últimos cuatro años anteriores a la fecha de la designación.
- e) Currículum Vitae ampliado, y versión pública (sin datos sensibles como teléfonos, correo, foto, edad).
- f) Escrito donde exponga las causas y motivos por los cuales desea ser parte del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Nuevo León.
- g) En su caso, si cuenta con conocimientos en materia de seguridad pública, manifestarlo en el currículum vitae o mediante copia certificada o cotejada ante la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, de cualquier documento idóneo, tal como constancia de estudios, cursos, etcétera.
- h) Escrito, bajo protesta de decir verdad, en el cual manifieste que acepta las condiciones de la presente convocatoria.
- i) Correo electrónico para notificaciones y prevenciones.

TERCERA.- La documentación respectiva se recibirá en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, ubicada en la calle Matamoros 555 oriente, Acuerdo Núm. 191 expedido por la LXXVII Legislatura

esquina con Zaragoza en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. El plazo para su recepción será desde la fecha de aprobación de la presente Convocatoria, hasta 15- quince días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTA.- Las propuestas se formularán por escrito con copia para su acuse de recibo de toda la documentación requerida.

QUINTA.- Las propuestas recibidas serán analizadas por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, la cual elaborará un dictamen que contendrá las que reúnan todos los requisitos de las presentes bases, mismo que se remitirá al Pleno del Congreso para su consideración y en su caso para la aprobación por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

SEXTA.- Si derivado del análisis de la documentación acompañada a la propuesta, se pudiera comprobar alguna falta a la verdad, ya sea afirmando, ocultando o desvirtuando la existencia de algún hecho o situación de la persona ciudadana propuesta o de la organización, asociación o institución respectiva, que se refiere a aspectos directamente relacionados con el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria, se procederá de inmediato al desechamiento de la propuesta y se dará vista al Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA.- Los aspirantes que no cumplan en tiempo y forma con la presentación de la documentación requerida en la base primera serán prevenidos por vía correo electrónico por conducto del correo: c.justiciaysp@hcnl.gob.mx y en lo personal por parte de la Oficialía Mayor, así como por estrados del Congreso, a fin de que en un plazo de 5-cinco días hábiles den cumplimiento al requerimiento correspondiente o bien realicen las

Acuerto Núm. 191 expedido por la LXXVII Legislatura

observaciones que consideren pertinentes en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

OCTAVA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado. La información adicional que se requiera será proporcionada por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado en días y horas hábiles.

NOVENA.- Con miras de abonar a un Consejo Ciudadano que fortalezca las propuestas de seguridad pública en el Estado y con el objetivo de cubrir las vacantes referidas con los perfiles más idóneos y aptos, esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública podrá subsanar las omisiones de forma de las solicitudes o documentos de los aspirantes, siempre y cuando no represente una violación a principio de equidad entre el resto de los aspirantes. Tales omisiones pueden incluir, de forma enunciativa y no limitativa, a la elaboración de la versión pública del Curriculum Vitae del aspirante, con base en la versión ampliada que haya sido entregada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se instruye a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, para que publique la presente Convocatoria en el Portal de Internet del Congreso y en al menos un periódico de mayor circulación en el Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

NÚMERO 192

Artículo Único.- La LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 62 fracción VI de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León para el Estado de Nuevo León:

C O N V O C A

A individuos, asociaciones e instituciones de la Sociedad Civil Organizada, a fin de cubrir 3-tres vacantes para la conformación del Sistema Estatal de Atención a Víctimas en términos del artículo 62 fracción VI de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

Los representantes designados por el H. Congreso del Estado durarán cuatro años en su encargo con la posibilidad de ser reelectos por un período más, previa ratificación del Congreso. No recibirán remuneración alguna por su encargo, en términos de la Ley Estatal de Víctimas.

Para lo anterior se establecen las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- La persona, asociación o institución de la sociedad civil interesada en formar parte del Sistema Estatal de Atención a Víctimas deberá presentar la siguiente documentación ante la Oficialía Mayor de este H. Congreso:

- a) Escrito mediante el cual se manifiesta la voluntad de participar en la Convocatoria, así como en el que señale a su suplente.
- b) Copia certificada de la credencial de elector vigente del aspirante o copia simple cotejada con la original por la Oficialía Mayor del Congreso.
- c) Curriculum Vitae del aspirante, ampliado y versión pública (sin datos sensibles como teléfonos, correo, foto, edad).
- d) Escrito en el cual manifieste bajo protesta de decir verdad, debidamente firmado por la persona propuesta, de no haber ocupado ningún cargo de elección popular, de designación o de índole partidista en los últimos dos años anteriores a la fecha de la designación.
- e) Escrito en el cual el aspirante acepta que la información que proporcionen con motivo de la presente convocatoria será publicada en versión pública.
- f) Correo electrónico para notificaciones y prevenciones.
- g) Toda documentación con la que se acredite que se cuentan con conocimientos en la temática de atención a víctimas.
- h) En caso de ser propuesto por una persona moral:
 - 1. Copia certificada del documento legal que acredite la constitución de la organización, asociación o institución correspondiente o copia simple cotejada con la original por la Oficialía Mayor del Congreso.

2. Propuesta por escrito debidamente firmada por el representante legal de la asociación o institución de la sociedad civil que realiza la propuesta correspondiente, de la persona física que se sugiere para integrar el Sistema Estatal de Atención a Víctimas.
3. Copia certificada del documento legal que acredite su personalidad como representante legal o copia simple cotejada con la original por la Oficialía Mayor del Congreso.

SEGUNDA.- La documentación respectiva se recibirá en días hábiles de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas en la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, ubicada en la calle Matamoros 555 oriente, esquina con Zaragoza en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. El plazo para su recepción será desde la fecha de publicación de la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, hasta 15-quince días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERA.- Las propuestas se formularán por escrito con copia para su acuse de recibo de toda la documentación requerida.

CUARTA.- Las propuestas recibidas serán analizadas por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública. Posteriormente, se elaborará un dictamen que contendrá a los postulantes que reúnan todos los requisitos de las presentes bases. Dicho dictamen se remitirá al Pleno del Congreso para su consideración y en su caso para la aprobación por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

QUINTA.- Si derivado del análisis de la documentación acompañada a la propuesta, se pudiera comprobar alguna falta a la verdad, ya sea afirmando,

ocultando o desvirtuando la existencia de algún hecho o situación de la persona propuesta o de la organización, asociación o institución respectiva, que se refiere a aspectos directamente relacionados con el cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria, se procederá de inmediato al desechamiento de la propuesta y se dará vista al Ministerio Público para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTA.- Los aspirantes que no cumplan en tiempo y forma con la presentación de la documentación requerida en la base primera serán prevenidos por vía correo electrónico por conducto del correo: c.justiciaysp@hcnl.gob.mx y en lo personal por parte de la Oficialía Mayor, así como por estrados del Congreso, a fin de que en un plazo de 5-cinco días hábiles den cumplimiento al requerimiento correspondiente o bien realicen las observaciones que consideren pertinentes en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

SÉPTIMA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública del H. Congreso del Estado. La información adicional que se requiera será proporcionada por la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado en días y horas hábiles.

OCTAVA.- Con miras a salvaguardar los derechos de las víctimas y con el objetivo de cubrir las vacantes referidas con los perfiles más idóneos y aptos, esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública podrá subsanar a discreción, las omisiones de forma de las solicitudes de los aspirantes, siempre y cuando no represente una violación al principio de equidad entre el resto de los aspirantes. Tales omisiones pueden incluir, de forma enunciativa y no limitativa, a la elaboración de la versión pública del Currículum Vitae del aspirante, con base en la versión ampliada que haya sido entregada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Envíese el presente Acuerdo al Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se instruye a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, para que publique la presente Convocatoria en el Portal de Internet del Congreso y en al menos un periódico de mayor circulación en el Estado.

TERCERO.- Notifíquese a la Secretaría Técnica del Sistema Estatal de Atención a las Víctimas, con domicilio en Av. San Francisco #217, Colonia Lomas de San Francisco, C.P. 64710, Monterrey, Nuevo León, para que por su conducto, se le dé vista de la presente convocatoria a Ana Luna Serrano, Laura Carmina Gutiérrez Sáenz y Miguel Jesús Díaz González, en su carácter de miembros salientes del Sistema Estatal de Atención a las Víctimas a que hace referencia el artículo 62 fracción VI de la Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León. Lo anterior, con el fin de salvaguardar su derecho a ser ratificados como miembros del Sistema Estatal de Atención a las Víctimas, y por ende, brindar la oportunidad para que manifiesten su deseo de participar en la presente convocatoria.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 04 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 683

Primero. - La LXXVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, determina que no ha lugar a la iniciativa presentada por la C. Claudia Guadalupe Lozano Torres, lo anterior, de acuerdo a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo. - Comuníquese el presente acuerdo a la promovente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Tercero. - Archívese y téngase el presente asunto como concluido.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 04 de marzo del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 04 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 684

Primero. La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León exhorta respetuosamente a las personas Titulares de las Secretarías de Seguridad Pública de los municipios que conforman el Área Metropolitana de Monterrey, para que, en la medida de sus posibilidades, implementen la repartición de botones de pánico a los pequeños comerciantes (tiendas de abarrotes), como medida preventiva para evitar robos a pequeños negocios en la entidad.

Segundo. La LXXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León exhorta respetuosamente, a la persona Titular de la Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León, para que estudie la viabilidad de enlazar botones de pánico y cámaras de vigilancia de los pequeños comerciantes al C5 Estatal, como medida preventiva para evitar robos a pequeños negocios en la entidad.

Tercero.- Comuníquese el presente Acuerdo a la promovente, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Cuarto.- Archívese y téngase por concluido el presente.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 04 de marzo del 2026

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Gabriela Govea López

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 04 de marzo del presente año, fue aprobado el siguiente:

Acuerdo Administrativo Núm. 685

Primero. - La LXXVII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, resuelve dejar sin materia el presente asunto por las consideraciones de hecho y derecho vertidas en el cuerpo del presente dictamen, derivado de la solicitud presentada por la C. Patricia María Santos Salas, Presidenta de la Mesa Directiva de la Junta de Vecinos de la colonia Fuentes del Valle del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

Segundo. – Comuníquese el presente acuerdo a la promovente en cumplimiento a lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Tercero. – Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Metropolitano, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 04 de marzo del 2026

Dip. Secretaria

Armida Serrato Flores

Dip. Secretaria

Gabriela Govea López